



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 14 de abril de 2003

Número 72

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

Página 5600

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 25 de marzo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Jaime Fernando Pinilla Domínguez, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.

Página 5612

Resolución de 25 de marzo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Rafael Ricardo Suárez Vega, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.

Página 5612

Resolución de 25 de marzo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Miguel Gil de la Fe, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.

Página 5613

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Secretaría General Técnica.- Resolución de 2 de abril de 2003, por la que se hacen públicos los Acuerdos 1/2000, de 29 de noviembre, y 1/2001, de 27 de julio, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Página 5613

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 27 de marzo de 2003, por la que se convoca el II Concurso de fomento de la lectura y dinamización de bibliotecas escolares.

Página 5616



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Corrección de errores de la Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma (B.O.C. nº 4, de 6.1.03). Página 5621

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 2 de abril de 2003, por el que se hace pública la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de dos locales sitos en la Avenida 1º de Mayo, esquina calle Luis Vives, en Puerto del Rosario, con destino a ubicar las dependencias de la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa. Página 5622

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, que adjudica el concurso para la contratación del suministro de las publicaciones periódicas de la Biblioteca Universitaria durante los años 2003, 2004 y 2005 de esta Universidad. Página 5622

Otros anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 31 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 5622

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 31 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 5629

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 1 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio. Página 5629

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a notificación de Resolución en el expediente sancionador nº 208/02TF, a D. Sergio Alberto Pérez Rodríguez. Página 5630

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. José Manuel Marrero Pacheco de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 239/02TF. Página 5631

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Yeray Padilla Rodríguez de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 196/02TF. Página 5632

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Juan Carlos Darías Oliva de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 314-315/02TF. Página 5634

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Eladio Estanislao Bolaños Expósito de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 345/02TF. Página 5635

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Eulogio Rodríguez Cabrera de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 346/02TF. Página 5636

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Javier Aguilar Pérez de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 186/02TF. Página 5638

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 342/91 interpuesto por D. Francisco González Ortega, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso. Página 5639

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 28 de febrero de 2003, que rectifica los anexos de ayudas específicas y subvenciones nominadas de la Orden de 22 de enero de 2003, que dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería durante el cuarto trimestre de 2002 (B.O.C. nº 28, de 11.2.03). Página 5639

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 25 de marzo de 2003, relativo a notificación a Dña. Touty Dick Dabo de la Resolución de 18 de febrero de 2003, que pone fin al procedimiento incoado ante esta Dirección General. Página 5640

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

Anuncio de 31 de marzo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 14 de febrero de 2002, recaída en el expediente de calificación territorial nº 67/2001, para el vallado de un terreno en el lugar conocido por Curva del Mocanal, término municipal de Frontera. Página 5641

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 27 de marzo de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 24 de marzo de 2003, de incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Marcos, situada en Tiscamanita, término municipal de Tuineje. Página 5641

Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 20 de marzo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2544/02, tramitado a instancias de Olga L. Cabrera Hernández, para rehabilitación de vivienda para turismo rural, en Bajamar, La Galga (Puntallana). Página 5646

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a la adjudicación del contrato de enajenación de la parcela 69 de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08). Página 5646

Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a la adjudicación del contrato de enajenación de la parcela 70/A de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08). Página 5646

Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a la adjudicación del contrato de enajenación de la parcela 77 de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08). Página 5647

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 21 de febrero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal de desahucio nº 0000939/2002. Página 5647

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

617 *LEY 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La adaptación de la normativa que regula los Consejos Sociales a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, constituye una ocasión propicia para potenciar su protagonismo como canal de comunicación y acercamiento entre la sociedad canaria y sus Universidades.

El Consejo Social es un órgano universitario que incorpora, junto a los miembros académicos, a elementos representativos de la sociedad canaria con el fin de intensificar su implicación en la vida universitaria.

La participación social en el Consejo brinda, no sólo la posibilidad de que la actividad de la Universidad sea supervisada, sino, sobre todo, una

oportunidad para que aquellos elementos de la sociedad que más pueden aportar al desarrollo y crecimiento de nuestras Universidades conozcan de primera mano sus problemas y se impliquen en la común tarea de generar una adecuada interconexión entre la actividad académica e investigadora y las necesidades intelectuales, sociales, científicas, económicas y laborales de Canarias.

De acuerdo con el anterior planteamiento y dentro del marco establecido por la legislación estatal, las funciones del Consejo Social pueden agruparse en tres categorías: a) de planificación, programación y promoción de la eficiencia de los servicios prestados por las Universidades; b) supervisión de la actividad económica y rendimiento de los servicios y de su gestión; c) de interacción con los agentes sociales, económicos y productivos.

En la composición del Consejo se potencia la participación de representantes de distintos sectores de la sociedad canaria, estableciéndose la presencia de vocales de la Administración regional y local; del Parlamento; y de otros ámbitos sociales, productivos y culturales (sindicatos, colegios profesionales, asociaciones empresariales; personalidades de la vida cultural; empresas implantadas en Canarias y con una actividad significativa en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación; etc.).

El funcionamiento del Consejo Social estará presidido por la eficiencia y para ello se arbitran mecanismos que conduzcan a una mayor profe-

sionalización de su actuación, tales como reforzar el carácter ejecutivo de ciertos cargos o dotarlo de infraestructuras administrativas operativas, aprovechando en lo posible las de la propia Universidad con el fin de no duplicar innecesariamente esfuerzos personales y materiales.

La actividad del Consejo Social debe ser un elemento ejemplarizante de los nuevos parámetros y modos de actuación que impone la apuesta por la calidad de las Universidades canarias. La primera convergencia entre el mundo académico y los sectores sociales debe producirse en el seno del propio Consejo. A partir de este entendimiento se diseña desde su régimen financiero hasta el estatuto de sus miembros.

II

Al Gobierno de Canarias le compete la coordinación de las Universidades de nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la propia Ley Orgánica de Universidades y sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo de Coordinación Universitaria.

En el Título II de la Ley se aborda la regulación de las tareas de coordinación por parte del Gobierno de Canarias, que deberán dirigirse, entre otros objetivos, a asegurar una adecuada planificación de nuestro sistema universitario; contribuir a la adaptación de la oferta de enseñanzas y de la capacidad de los centros a las demandas y necesidades de la sociedad canaria; y a fomentar el intercambio de información entre la Administración educativa y las Universidades canarias en todos aquellos ámbitos en que se favorezca la mejor prestación de los servicios que les son propios.

La Ley contempla como mecanismos fundamentales para la puesta en práctica de la actividad coordinadora, por un lado, la planificación plurianual del sistema universitario, a través de los planes o instrumentos similares aprobados por el Gobierno de Canarias y, por otro, el Consejo Universitario de Canarias, órgano ya existente, cuya regulación se ha considerado oportuno elevar al rango legal con las adecuadas adaptaciones al nuevo marco normativo implantado por la Ley Orgánica de Universidades.

III

En el último título de la Ley se establecen los procedimientos para la creación y reconocimiento de Universidades, centros y estudios universitarios, así como su reorganización o supresión, dentro del marco fijado por la Ley Orgánica de Universidades.

Entre los aspectos más relevantes de la regulación figura la fijación de unos criterios generales a tener en cuenta por el Gobierno de Canarias a la hora de dar su aprobación al establecimiento o implantación de nuevas Universidades, centros o estudios en nuestra Comunidad. Tales criterios se dirigen a asegurar que el sistema universitario de Canarias se ajuste en todo momento a las necesidades y demandas de nuestra sociedad, dinamizando la ampliación o restricción de la oferta de servicios, en la búsqueda de que los mismos reúnan una calidad acorde con lo que se espera de las instituciones universitarias.

IV

La presente Ley se dicta de acuerdo con las competencias de Canarias sobre desarrollo legislativo y la ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, previstas en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias; y en los artículos 4, 5, 8, 10, 11, 14 y 35 de la Ley Orgánica de Universidades.

TÍTULO I

CONSEJOS SOCIALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Naturaleza y régimen.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad, con el fin de asegurar una adecuada interconexión entre la actividad académica e investigadora y las necesidades intelectuales, culturales, sociales, científicas, económicas y laborales de Canarias.

2. Las Universidades públicas con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán un Consejo Social, cuyas funciones y régimen de funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

3. Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad se regirán por los principios de colaboración, coordinación y lealtad a la institución universitaria en el ejercicio de sus respectivas funciones. Los Consejos Sociales podrán establecer acuerdos con otros Consejos Sociales.

Artículo 2.- Competencias.

El Consejo Social tendrá competencias en materia de planificación, programación y promoción de la eficiencia de los servicios prestados por la Universidad; supervisión de su actividad económica y de su gestión; y de interacción con los agentes sociales y económicos.

Artículo 3.- Programación y promoción de la eficiencia.

1. Respecto a la programación de los servicios y promoción de su eficiencia, corresponde al Consejo Social:

a) promover la adecuación de la oferta de enseñanzas universitarias y de las actividades culturales y científicas de la Universidad, así como de las políticas de becas a las necesidades de la sociedad canaria;

b) proponer la creación, modificación o supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas e institutos universitarios;

c) proponer la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado;

d) proponer la adscripción de instituciones o centros de investigación públicos o privados a la Universidad como institutos universitarios de investigación;

e) proponer la revocación de la adscripción prevista en la letra anterior;

f) proponer la adscripción mediante convenio a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio del Estado;

g) informar los conciertos entre la Universidad e instituciones sanitarias;

h) aprobar, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los diversos estudios;

i) aprobar los estudios económicos de viabilidad relativos a los planes de estudio.

2. En materia de programación económica son funciones del Consejo:

a) aprobar la programación plurianual de la Universidad y, en su caso, los convenios y contratos-programa en los que se desarrolle la misma, a propuesta del Consejo de Gobierno;

b) conocer e informar los criterios básicos para la elaboración del presupuesto de la Universidad, con anterioridad a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la misma;

c) aprobar, de acuerdo con los límites previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno;

d) aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable;

e) autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad;

f) autorizar las propuestas de operaciones de endeudamiento y aval que la Universidad presente para su aprobación a la Comunidad Autónoma;

g) aprobar la creación por la Universidad de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.

3. Con relación a la promoción de la eficiencia compete al Consejo Social:

a) acordar la asignación singular e individual de los complementos retributivos previstos en los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades, a propuesta del Consejo de Gobierno;

b) proponer líneas de actuación para mejorar la calidad y eficiencia de las actividades desarrolladas por la Universidad, recabando la información necesaria y propiciando la realización de estudios, encuestas o iniciativas similares que permitan contrastar el rendimiento de los servicios, especialmente en lo que se refiere a docencia, investigación y gestión a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

4. Para la aprobación del presupuesto por parte del Consejo Social, el Consejo de Gobierno de la Universidad remitirá toda la documentación necesaria con un mes de antelación al inicio del ejercicio en el que deba entrar en vigor. Entre la referida documentación debe figurar el informe favorable preceptivo del órgano correspondiente del Gobierno de Canarias, expresivo de la autorización de todos los costes de personal incluidos en el presupuesto y de las operaciones de endeudamiento que, en su caso, figuren en el mismo.

Una vez aprobado, el Consejo Social debe enviar el presupuesto de la Universidad a la consejería competente en materia de educación en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- Supervisión de la actividad económica y del rendimiento de los servicios de la Universidad y de su gestión.

1. El Consejo Social supervisará las actividades de carácter económico de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios y le corresponderá:

a) aprobar las cuentas anuales de la Universidad en los plazos establecidos en la legislación financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias;

b) aprobar las cuentas anuales de las entidades que dependan de la Universidad, en los plazos establecidos de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación;

c) proponer al Rector el nombramiento del interventor o responsable del control económico interno de la Universidad;

d) informar favorablemente la propuesta del Rector sobre el nombramiento del gerente de la Universidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Universidades;

e) supervisar la actividad de la Universidad en relación a las políticas de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación con cargo a los recursos ordinarios de la misma, garantizando el pleno respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

2. El Consejo Social debe enviar las cuentas previstas en el apartado anterior a la consejería competente en materia de educación en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que fueran aprobadas. También debe enviar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la liquidación de los presupuestos correspondientes al ejercicio anterior, los balances de situación a fin de ejercicio, las memorias económicas que procedan y cuantos documentos sean preceptivos con arreglo a la legislación financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Son funciones de gestión del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad:

a) aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor y la desafectación de los bienes de dominio público de la Universidad;

b) establecer los precios por las enseñanzas propias, cursos de especialización y actividades previstos en el artículo 81.3 letra c) de la Ley Orgánica de Universidades, así como el régimen retributi-

vo del profesorado que imparta seminarios, cursos y enseñanzas no conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.

Artículo 5.- Interacción con los agentes sociales, económicos y productivos.

1. El Consejo Social promoverá la colaboración de la sociedad canaria en la financiación de la Universidad, incentivando o, incluso, canalizando el mecenazgo a la Universidad por parte de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas. Además, estimulará las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social a través de todo tipo de iniciativas y actividades.

2. El Consejo Social potenciará la participación de los distintos sectores profesionales, sociales y económicos en la elaboración y reforma del contenido de los planes de estudio con el fin de adecuarlos a las necesidades de la sociedad.

3. El Consejo Social promoverá el establecimiento de convenios y acuerdos entre la Universidad y entidades públicas o privadas orientadas a completar la formación de alumnos y facilitar su empleo.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Composición.

1. El Consejo Social de cada Universidad estará constituido por veintiséis miembros: seis en representación de la comunidad universitaria y veinte en representación de los intereses sociales.

2. Los vocales que representan a la comunidad universitaria serán: el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

3. La representación de los intereses sociales se verificará a través de veinte vocales nombrados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un vocal designado por el Consejero competente en materia de educación del Gobierno de Canarias.

b) Tres vocales elegidos por el Parlamento de Canarias de forma proporcional a la representación de los grupos presentes en la Cámara.

c) Un vocal en representación de cada uno de los cabildos insulares.

d) Dos vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

e) Dos vocales propuestos por las asociaciones empresariales más representativas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en la materia.

f) Un vocal en representación de los colegios profesionales, nombrado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta de dichos colegios o por los consejos de colegios existentes en Canarias.

g) Un vocal designado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad entre aquellas empresas que colaboren de forma estable en su financiación de acuerdo con los criterios fijados al respecto en la normativa de la Universidad.

h) Un vocal designado entre aquellas fundaciones y empresas que tengan suscritos convenios o contratos de investigación, docencia, prácticas de formación profesional o de colaboración entre las actividades de la Universidad. Se priorizarán aquellas que tengan una mayor actividad en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) a propuesta del Rector.

i) Un representante designado de entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico y tecnológico, a propuesta del Rector.

j) Un representante a propuesta de las Confederaciones de las Asociaciones de Padres de Alumnos (APAS) de Canarias.

4. Si no existiera acuerdo entre las organizaciones a las que corresponde la designación de los vocales previstos en las letras d) y e) del apartado anterior, el Consejero competente en materia de educación designará al vocal propuesto por la organización que tenga la condición de más representativa de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Estatuto de los vocales.

1. El nombramiento de los vocales del Consejo Social se realizará por acuerdo del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, con arreglo a la designación que hubieren realizado el Consejo de Gobierno de la Universidad y las instituciones, entidades, organizaciones o colectivos correspondientes en los términos previstos en el artículo anterior. El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

2. A los miembros del Consejo Social les serán de aplicación las normas sobre las incompatibilidades contenidas en esta Ley. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el ejercicio de cargos directivos o la tenencia de participaciones en el capital de empresas o sociedades contratadas por la Universidad, directa o indirectamente, siempre que dichas participaciones superen el diez por ciento del capital social de dichas empresas o sociedades. A estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, ni otros similares de investigación, docencia, prácticas de formación profesional o colaboración con la Universidad.

Ningún vocal podrá formar parte de más de un Consejo Social de las Universidades canarias, salvo que represente a una institución o Administración Pública.

3. Los vocales del Consejo podrán recibir retribuciones, dietas o indemnizaciones por el ejercicio de su cargo en los términos previstos en su reglamento de organización y funcionamiento, dentro de los límites y en la forma establecida por la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En todo caso, tendrán derecho a que se les compensen los gastos debidamente justificados que les hubiere ocasionado el cumplimiento de sus funciones.

4. La representación social del Consejo se renovará por completo cada cuatro años.

5. El cese de los vocales se producirá, además de por la finalización de su mandato, por:

a) renuncia, fallecimiento o incapacitación;

b) incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al cargo, en los términos previstos en el reglamento de organización y funcionamiento;

c) incompatibilidad;

d) revocación de la representación que ostenten.

La sustitución de los miembros del Consejo Social designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad se efectuará en los términos que establezcan los estatutos de la misma.

6. En caso de que se produjera una vacante se cubrirá mediante el nombramiento de un nuevo vocal que sustituya al saliente durante el período restante de su mandato, de acuerdo con los criterios señalados en el presente artículo.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones.

1. En el ejercicio de las competencias atribuidas al Consejo Social, los miembros del mismo podrán presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones. El Presidente, el Secretario y el resto de los miembros del Consejo Social tendrán la facultad de obtener cuanta información y documentación precisen de los servicios y dependencias universitarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Social.

2. Es obligación de los vocales del Consejo Social:

a) asistir a las sesiones del Pleno y de aquellas Comisiones para las que hayan sido designados, así como a los actos institucionales cuando les haya sido delegada expresamente la representación del Consejo Social;

b) cumplir cuantos cometidos le sean encomendados por el propio Consejo;

c) guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a las sesiones de los órganos del Consejo Social, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del órgano.

Artículo 9.- Comisiones, régimen de funcionamiento y acuerdos.

1. El Consejo Social funcionará en Pleno y en las Comisiones que, en su caso, acuerde constituir, de acuerdo con lo previsto en su reglamento de organización y funcionamiento.

2. En todo caso, existirá una Comisión Permanente con funciones ejecutivas integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente del Consejo Social.

b) El Vicepresidente.

c) El vocal designado por el Consejero competente en materia de educación del Gobierno de Canarias con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado tercero del artículo 6.

d) Uno de los vocales elegidos por el Parlamento de Canarias.

e) Uno de los vocales nombrados en representación de los cabildos insulares.

f) Uno de los vocales de las organizaciones sindicales más representativas.

g) Un vocal de entre los que corresponden a las asociaciones empresariales, colegios profesionales y empresas con representación en el Consejo Social.

h) Tres de los vocales que corresponden a la comunidad universitaria.

i) El secretario del Consejo Social, que actuará con voz y sin voto.

Los vocales mencionados en las letras c), d), e), f), g) y h) del párrafo anterior serán designados por el Presidente del Consejo Social a propuesta de cada uno de los colectivos o sectores a los que representan.

3. A las sesiones del Pleno o de las Comisiones podrán asistir, con voz y sin voto, los expertos, asesores o miembros de la comunidad universitaria que el Presidente estime conveniente.

4. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que por su delegación adopten las Comisiones, agotan la vía administrativa, siendo directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos administrativos previos que procedan de acuerdo con la ley.

Artículo 10.- Reglamento de organización y funcionamiento.

1. El Pleno del Consejo Social elaborará su propio reglamento de organización y funcionamiento, que someterá a la aprobación del Gobierno de Canarias, previo su control de legalidad. En el reglamento se regularán, además de los aspectos ya señalados: el nombramiento del vicepresidente del Consejo; la periodicidad de las sesiones; los requisitos de las convocatorias; el quórum necesario para la válida constitución del órgano; las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos; el grado de dedicación de sus miembros; y cuantos otros aspectos se considere de interés y no contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

2. El Consejo Social establecerá en su reglamento un procedimiento para que en el caso de reiterado incumplimiento de sus obligaciones en el cargo por alguno de sus miembros, se proponga razonadamente su sustitución a quien lo hubiere designado.

3. En lo no previsto en la presente Ley o en el reglamento de organización y funcionamiento se aplicarán las normas sobre el régimen de los órganos colegiados de la Administración.

Artículo 11.- Presidente.

1. El Presidente ostenta la representación del Consejo Social, convoca y preside sus sesiones, vela por el cumplimiento de los acuerdos y ejerce cuantas funciones le asignen la ley, los estatutos de la Universidad o el reglamento de organización y funcionamiento.

2. El Presidente del Consejo Social será nombrado, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades, por acuerdo del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente

en materia de educación, que deberá recaer en uno de los vocales que representen intereses sociales en el Consejo.

3. El régimen de dedicación del Presidente será adecuado a las funciones que le competen, pudiendo el reglamento de organización y funcionamiento contemplar una retribución o indemnización apropiada al efecto.

4. La duración del mandato del Presidente del Consejo Social será de cuatro años, renovable por una sola vez.

Artículo 12.- Vicepresidente.

El Consejo Social designará, a propuesta del Presidente, un Vicepresidente de entre los vocales representantes de los intereses sociales. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el caso de fallecimiento, vacante, ausencia o renuncia.

Artículo 13.- Secretario.

1. El Consejo Social contará con un Secretario, nombrado por el Rector a propuesta del Presidente, al que corresponderán las funciones propias de la secretaría de un órgano colegiado y las que le atribuyan la ley, los estatutos de la Universidad o el reglamento de organización y funcionamiento.

2. La secretaría deberá recaer en personas ajenas al Consejo Social y con titulación superior y acreditada solvencia técnica para el desempeño de su labor.

El cargo, de libre designación, tendrá carácter remunerado, en los términos previstos en el reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Secretario asistirá a las sesiones del Consejo Social y de sus Comisiones con voz y sin voto, levantando acta y velando por preparar y tener dispuesta la información y documentación necesaria para el desarrollo de las reuniones.

Artículo 14.- Medios personales al servicio del Consejo Social.

El reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social fijará la organización administrativa y de servicios necesarios para posibilitar el efectivo ejercicio de sus funciones. La infraestructura administrativa, de carácter profesional, estará bajo la dirección técnica del Secretario.

En todo caso, deberá recabarse siempre que resulte posible el apoyo de las infraestructuras técnicas y organizativas de la propia Universidad, que vendrán obligadas a prestar asistencia e información a los cargos unipersonales del Consejo y al personal al servicio del Consejo Social.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 15.- Presupuesto.

1. El Consejo Social tendrá autonomía económica y dispondrá de un programa presupuestario propio en el seno del presupuesto ordinario de la Universidad.

2. Integrarán el programa presupuestario las siguientes partidas:

a) una asignación con cargo a la Comunidad Autónoma de Canarias, que se añadirá a la transferencia ordinaria que, en concepto de financiación básica, se establece anualmente para la Universidad, de acuerdo con los criterios regulados en el contrato-programa o instrumento de financiación que corresponda. Del importe de la asignación podrá destinarse a gastos de personal hasta un 50 por ciento de dicha cantidad;

b) una asignación con cargo a los recursos propios generados por la Universidad, que será equivalente al 0,25 por ciento del volumen total de los mismos. A esta partida podrá añadirse otra para acciones finalistas integrada por una asignación no superior al 15 por ciento de los recursos originados directamente por la actividad de captación de fondos del Consejo Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta Ley;

c) las transferencias de cualquier clase que, con carácter finalista para financiar genéricamente el programa presupuestario del Consejo Social o bien la realización de acciones específicas contempladas en el mismo, se ingresen por la Universidad procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

3. El Consejo Social, a propuesta del Presidente, aprobará el proyecto del presupuesto propio para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad, a efectos de su inclusión en el proyecto de presupuesto de esta última. El presupuesto del Consejo

comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos y será equilibrado con relación a los recursos mencionados en el apartado anterior.

4. La efectiva realización del programa presupuestario del Consejo Social y la ordenación del gasto y de los pagos corresponderá a su Presidente.

Al Secretario le competirá la materialización de los pagos, la llevanza de la contabilidad y el control de tesorería.

Artículo 16.- Conferencia de Consejos Sociales.

1. Se crea la Conferencia de Consejos Sociales de Canarias como órgano interuniversitario, para facilitar el análisis conjunto del sistema universitario canario y el debate de propuestas comunes para mejorar la eficiencia del sistema.

2. La Conferencia estará compuesta por los Plenos de los Consejos Sociales de las Universidades canarias.

3. La propia Conferencia regulará sus estatutos de funcionamiento, que someterá a la aprobación del Gobierno de Canarias previo su control de legalidad.

TÍTULO II

COORDINACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES CANARIAS

Artículo 17.- Competencia.

Corresponde al Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de educación, coordinar las Universidades canarias, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Coordinación Universitaria por la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 18.- Objetivos.

La actividad coordinadora del Gobierno de Canarias perseguirá los siguientes fines:

a) permitir una adecuada planificación del sistema universitario de Canarias;

b) contribuir a la adaptación de la oferta de enseñanzas y de la capacidad de los centros a las demandas y necesidades de la sociedad canaria;

c) promover la elaboración y ejecución de programas conjuntos de actuación en el ámbito docente, investigador o de la extensión universitaria;

d) propiciar el establecimiento de modelos de plantillas y condiciones laborales y asistenciales del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en la materia;

e) auspiciar la adecuación de la oferta de becas y ayudas al estudio a las necesidades reales de los usuarios del sistema universitario canario;

f) establecer las bases que permitan la efectiva movilidad de profesores, investigadores y estudiantes;

g) fomentar el intercambio de información entre la Administración educativa y las Universidades canarias en todos aquellos ámbitos en que se favorezca la mejor prestación de los servicios que les son propios.

Artículo 19.- Programación plurianual.

1. En el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma, las Universidades canarias elaborarán planes o programas plurianuales que contemplen las líneas estratégicas de su actividad, así como su evaluación económica a medio plazo. Estos planes se ajustarán, en concreto, a la financiación pública plurianual reflejada en los contratos-programa o instrumentos similares aprobados por el Gobierno de Canarias y a las previsiones de ingresos propios proyectadas por las Universidades.

2. La programación plurianual contenida en los instrumentos previstos en el apartado anterior deberá establecer políticas de adecuación de la oferta de estudios, actividades y servicios de las Universidades a las demandas y necesidades de Canarias, contemplando tanto su peculiaridad insular como los condicionamientos socioeconómicos y culturales que puedan limitar el derecho al acceso a la enseñanza superior.

Artículo 20.- Consejo Universitario de Canarias.

1. El Consejo Universitario de Canarias es el órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno de Canarias destinado a promover y facilitar el ejercicio de las competencias de coordinación de las Universidades de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Son funciones del Consejo Universitario de Canarias:

a) facilitar el intercambio de información y consultas recíprocas entre las Universidades y la consejería competente en materia de educación del Gobierno de Canarias;

b) conocer e informar la modificación de los planes de estudios de las diferentes enseñanzas impartidas por las Universidades, así como las correspondientes a las titulaciones de nueva creación;

c) informar las propuestas de creación de Universidades públicas y de reconocimiento de Universidades privadas; así como las relativas a la creación, supresión y transformación de centros y estudios universitarios;

d) conocer las solicitudes de las subvenciones globales ordinarias y extraordinarias que forman parte de los ingresos en los presupuestos de las Universidades e informar los programas de inversiones en el sistema universitario de Canarias;

e) promover la elaboración de documentos y estudios relacionados con sus funciones, así como organizar y potenciar equipos interuniversitarios para su realización;

f) estudiar las propuestas de racionalización de los servicios, estudios y actividades universitarias existentes en la Comunidad Autónoma, mediante sistemas de convalidación y, si es el caso, la programación conjunta de estudios entre las Universidades, en especial del tercer ciclo, sin perjuicio de la autonomía universitaria;

g) examinar o proponer iniciativas de racionalización de las infraestructuras de investigación existentes y de futura adquisición, en lo relativo, sobre todo, a los fondos bibliográficos y equipamiento más costoso, sin perjuicio de la autonomía universitaria;

h) informar sobre los procedimientos para la admisión de los estudiantes que establezcan las Universidades canarias, realizando propuestas que contribuyan a lograr un cierto grado de homogeneidad en los mismos, sin perjuicio de la autonomía universitaria;

i) conocer, en su caso, los convenios para la creación de institutos de carácter interuniversitario;

j) asesorar a la consejería competente en materia de educación en todas aquellas cuestiones relativas a la coordinación universitaria que sean sometidas a su consideración.

Artículo 21.- Composición.

1. El Consejo Universitario de Canarias estará integrado por:

a) El Consejero competente en materia de educación, que será su Presidente.

b) El Director General competente en la materia, que será su Vicepresidente.

c) Los rectores de las Universidades públicas canarias.

d) Los presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades públicas canarias.

e) Un representante de cada una de las Universidades públicas canarias, designado por sus respectivos Consejos de Gobierno.

f) El director de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

g) Dos vocales asesores designados por el Consejero competente en materia de educación, con voz y sin voto.

El Secretario será un funcionario designado por el Consejero competente en materia de educación y actuará con voz y sin voto.

Además, podrán asistir a las reuniones del Consejo, previa invitación del Consejero competente en materia de educación, aquellas perso-

nas cuya presencia se considere aconsejable en razón de los temas a tratar.

2. El funcionamiento y forma de deliberar y tomar acuerdos del Consejo se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre órganos colegiados de la Administración.

TÍTULO III

CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 22.- Criterios generales.

Sin perjuicio de los condicionantes establecidos por el Estado en el ejercicio de sus competencias, la creación o reconocimiento de Universidades, la implantación, fusión, supresión, reestructuración o transformación de centros y la organización de estudios universitarios, se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) la adaptación de la oferta de enseñanzas y de la capacidad de los centros a las demandas y necesidades de la sociedad canaria;

b) la disponibilidad de una plantilla de personal docente e investigador y de administración y servicios con una formación y experiencia adecuadas; de instalaciones y de equipamiento científico, técnico y artístico; y de recursos bibliográficos, para garantizar la efectividad y la calidad de la nueva oferta;

c) la viabilidad económica de la Universidad, centro o estudios proyectados;

d) respecto a la creación de nuevos centros y servicios, se valorará la situación de los preexistentes que tengan una dotación de medios humanos y materiales que no les permita un funcionamiento normal, pudiendo considerarse la posible supresión y transformación de estos últimos;

e) la oferta de puestos de trabajo prevista para los titulados de cada especialidad al finalizar sus estudios, así como las necesidades de reciclaje y renovación de determinado tipo de profesiones y especialidades;

f) las necesidades relativas a la realización de nuevas actividades de interés científico, técnico y artístico, o la potenciación cualitativa o cuantitativa de las actuales;

g) la posibilidad de organizar, conjuntamente, estudios entre distintas Universidades.

Artículo 23.- Creación y reconocimiento de Universidades.

1. La creación de Universidades públicas y el reconocimiento de las Universidades privadas se llevará a cabo:

a) Por ley del Parlamento de Canarias.

b) Por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno del Estado, de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La creación de Universidades públicas y el reconocimiento de Universidades privadas requerirá informe preceptivo del Consejo de Coordinación Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria y se ajustará a los requisitos básicos fijados por el Gobierno del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica de Universidades. También será preceptivo el informe del Consejo Universitario de Canarias.

3. El comienzo de las actividades de las Universidades será autorizado por orden del Consejero competente en materia de educación, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior y de lo previsto en la ley de creación. En la orden deberá fijarse la fecha de inicio efectivo de las actividades, atendiendo al cumplimiento de las exigencias docentes y administrativas necesarias y a la capacidad real de prestar un servicio acorde con la calidad exigible a una institución universitaria.

4. La realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad privada, o que impliquen la transmisión o cesión, inter vivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre las Universidades privadas o centros universitarios privados adscritos a Universidades públicas, deberá ser previamente comunicada a la consejería competente en materia de educación.

Por resolución del órgano competente en materia de educación podrá denegarse la conformidad en un plazo de tres meses, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 24.- Creación, modificación y supresión de centros universitarios e implantación y supresión de enseñanzas.

1. La creación, modificación y supresión de los centros a que se refiere el apartado primero del artículo 8 de la Ley Orgánica de Universidades, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por decreto del Gobierno de Canarias, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo. En todo caso será preceptivo el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. El decreto señalado en el apartado anterior deberá indicar la fecha de iniciación o cambio de las correspondientes actividades, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso y de manera que se garantice el correcto funcionamiento de los servicios que deban prestarse.

3. Las previsiones contempladas en los apartados anteriores serán igualmente aplicables a la creación y supresión de los institutos universitarios de investigación previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 25.- Adscripción a Universidades públicas de institutos universitarios.

1. La adscripción mediante convenio a Universidades públicas, como institutos universitarios de investigación, de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado será aprobada por el Gobierno de Canarias, bien a propuesta del Consejo Social o bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. Será necesario, además, informar al Consejo de Coordinación Universitaria.

Las anteriores previsiones serán también aplicables a la revocación de la adscripción.

2. Los convenios de adscripción contemplarán las aportaciones económicas de cada institución, la utilización y medios de valoración de los resultados de las actividades y la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Artículo 26.- Adscripción a Universidades públicas de centros de enseñanza universitaria.

1. La adscripción mediante convenio a una Universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios con-

ducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, requerirá la aprobación del Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Los términos en que debe producirse la aprobación serán fijados mediante decreto del Gobierno de Canarias, siendo aplicables en todo caso los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las titulaciones oficiales de carácter técnico de la Universidad de La Laguna comprendidas en la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y titulaciones universitarias, se agruparán para su impartición en el Centro Superior de Ingeniería Civil que será creado por decreto del Gobierno de Canarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los Consejos Sociales, de coordinación universitaria y de creación de Universidades, centros y estudios universitarios, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- 1. En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades, organizaciones e instituciones contempladas en el artículo 6 procederán a comunicar a la consejería competente en materia de educación los representantes que hubieran designado para integrarse en el Consejo Social.

2. Una vez efectuado el nombramiento de los nuevos vocales del Consejo y de su Presidente por acuerdo del Gobierno de Canarias, cesarán automáticamente los vocales actuales y el Presidente convocará sesión constitutiva del nuevo Consejo Social, en la que se adoptarán los acuerdos necesarios para la elaboración y posterior aprobación del reglamento de organización y funcionamiento. De cara a la sesión constitutiva, el Rector deberá nombrar al secretario del Consejo, en los términos previstos en el artículo 13 de esta Ley.

3. El reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social deberá someterse a la aprobación del Gobierno de Canarias en un plazo de tres meses tras la sesión constitutiva.

4. Hasta que se constituyan de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de esta disposición, los Consejos Sociales mantendrán su actual composición y ejercerán las funciones que la presente Ley les atribuye.

5. Los estatutos de las Universidades canarias deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- En el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de esta Ley deberá celebrarse sesión constitutiva del Consejo Universitario de Canarias, de acuerdo con la composición del mismo prevista en el artículo 21.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

618 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Jaime Fernando Pinilla Domínguez, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 77 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscri-

ta al Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión, a D. Jaime Fernando Pinilla Domínguez, Documento Nacional de Identidad nº 43622791-W, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

619 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Rafael Ricardo Suárez Vega, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 79 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Métodos Cuantitativos en Economía y Gestión, a D. Rafael Ricardo Suárez Vega, Documento Nacional de Identidad nº 52857145-V, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

620 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Miguel Gil de la Fe, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 65 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física, a D. Juan Miguel Gil de la Fe, Documento Nacional de Identidad nº 43752014-B, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

621 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 2 de abril de 2003, por la que se hacen públicos los Acuerdos 1/2000, de 29 de noviembre, y 1/2001, de 27 de julio, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera.*

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en su reunión del día 29 de noviembre de 2000 aprobó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo 1/2000, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera.”

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, en su reunión del día 27 de julio de 2001 aprobó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo 1/2001, de 27 de julio, por el que se aprueba la modificación de un artículo del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera propuesta por las Comunidades Autónomas.”

Los mencionados Acuerdos se publican como anexo a esta Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

A N E X O

Acuerdos 1/2000, de 29 de noviembre, y 1/2001, de 27 de julio, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas celebró su trigésimonovena reunión el día 29 de noviembre de 2000, con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluía un punto primero referente a “Propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera”.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, modifica la estructura orgánica de la Administración General del Estado, separándose el Departamento de Economía y Hacienda en dos Departamentos, el de Economía y el de Hacienda.

Asimismo, el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica bá-

sica de los Ministerios de Economía y de Hacienda suprime la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, encomendando una parte de sus funciones a la Secretaría General de Política Fiscal, Territorial y Comunitaria.

A su vez, en el Real Decreto 1.330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, se relacionan las competencias que ejercerá la Secretaría General de Política Fiscal, Territorial y Comunitaria, entre las cuales, la desarrollada en el artículo 3.1.d) dice así: “La coordinación de las tareas precisas, así como la prestación del soporte necesario para el adecuado desarrollo de las actividades del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos directivos del Ministerio de Hacienda”.

Por consiguiente se hace necesario adaptar a la nueva situación aquellos artículos del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera cuyo texto contenga referencias a la citada organización administrativa que ha sido objeto de modificación.

Por otra parte, la inclusión de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla como miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera y la asistencia a sus Plenos de los Secretarios de Estado de Hacienda, de Organización Territorial del Estado y de Presupuestos y Gastos, hacen aconsejable su mención en el texto del Reglamento.

Además, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones con el objeto de adaptar la redacción actual a lo que dispone con carácter general la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

--- o ---

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas celebró su cuadragésima reunión el día 27 de julio de 2001, con arreglo al orden del día que, entre otros asuntos, incluía un punto tercero referente a “Estudio y en su caso aprobación de las modificaciones del Reglamento del Consejo, propuestas por las Comunidades Autónomas”.

Una vez estudiadas y debatidas las propuestas presentadas por las distintas Comunidades Autónomas, el Gobierno propone la modificación del artículo 2 del Reglamento del Consejo, añadiendo un nuevo párrafo después del punto 4 del mismo, a fin de permitir que los señores Consejeros, miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera, puedan estar acompañados y recibir el consiguiente apoyo técnico durante las sesiones plenarias del mismo.

En consecuencia, dichas modificaciones, que se recogen a continuación, se aprobaron en los indica-

dos Plenos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera, asistiendo a los mismos la totalidad de los miembros del Consejo excepto el Consejero de Economía y Finanzas de Cataluña que excusó su asistencia a la sesión plenaria de 29 de noviembre de 2000 y el Consejero de Economía y Hacienda de Navarra que igualmente excusó su asistencia a la sesión de 27 de julio de 2001.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento.

Madrid, a 21 de enero de 2003.- El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Cristóbal Montoro Romero (Ministro de Hacienda).

“Artículo 2.

1. El Consejo estará constituido por los Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas, y por los Consejeros que desempeñen las responsabilidades de Hacienda de cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

2. Será Presidente el Ministro de Hacienda y Vicepresidente el Consejero de Hacienda de una Comunidad o Ciudad Autónoma, elegido de entre ellas por sus representantes en el Consejo. La Vicepresidencia deberá renovarse anualmente sin posibilidad de reelección del Vicepresidente cesante en los dos años naturales siguientes.

3. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria de la Secretaría de Estado de Hacienda.

4. También podrán asistir a invitación del Presidente, con voz pero sin voto, el Secretario de Estado de Hacienda, el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, y el Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado, así como aquellos altos cargos de la Administración del Estado cuya presencia se considere conveniente.

5. Igualmente los señores Consejeros podrán asistir a las sesiones del Consejo acompañados por un alto cargo de su Comunidad Autónoma, siempre que comuniquen dicha circunstancia a la Secretaría del Consejo con una antelación mínima de 48 horas (adicionado por Acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2001).

Artículo 3.

1. Para la adopción de sus acuerdos, el Consejo podrá recabar de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de todos los Órganos de la Administración

del Estado los datos económicos, informes y asesoramiento técnico que estime necesarios.

2. La Secretaría General de Política Fiscal Territorial y Comunitaria de la Secretaría de Estado de Hacienda actuará como Secretaría permanente y Órgano administrativo del Consejo, sin perjuicio del apoyo técnico que otros Centros competentes por razón de las materias hayan de prestar al Consejo.

Artículo 4.

1. En casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra una causa justificada, los miembros del Consejo representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas podrán ser sustituidos por el Consejero que designe la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma.

2. En ausencia del Presidente presidirá la reunión el Vicepresidente.

Artículo 5.

1. Corresponde al Pleno la adopción de las recomendaciones que estime convenientes sobre aquellas materias de su competencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley Orgánica 8/1980.

2. El Pleno podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo de los que podrán formar parte funcionarios que se designen de la Administración Central del Estado y de las Comunidades o Ciudades Autónomas, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán por aquél en el momento de su creación.

3. Los Grupos de Trabajo llevarán a cabo las tareas y trabajos preparatorios que les fueran encomendados y concluirán con la elevación al Pleno de informes o propuestas, pudiéndose hacer constar en aquéllos las opiniones minoritarias discrepantes.

Artículo 7.

1. Al Presidente del Consejo le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo ante la Administración del Estado y las Comunidades y Ciudades Autónomas.

b) Presidir las sesiones del Consejo y dirigir sus deliberaciones.

c) Convocar las reuniones del Consejo según lo previsto en el artículo anterior.

d) Legitimar con su firma los dictámenes y recomendaciones emitidos por el Consejo.

e) Cuidar del cumplimiento de este Reglamento y resolver las dudas sobre su interpretación.

f) Desempeñar las funciones que le encomiende el Pleno.

2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las funciones que en cada caso estime convenientes.

Artículo 9.

1. Se llevará un diario de sesiones, para el exclusivo uso de los miembros del Consejo, en el que se reproducirán íntegramente, a través de transcripción taquigráfica, todas las intervenciones, incidencias y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.

2. De cada sesión del Consejo se levantará acta autorizada por el Secretario, que deberá llevar el visto bueno del Presidente y habrá de ser aprobada por el Pleno del Consejo en la siguiente reunión.

3. En las actas se especificarán necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

4. Igualmente figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la inclusión íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros del Consejo que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cualquier miembro del Consejo tendrá derecho a que se le expida certificación literal de las actas.

Artículo 10.

1. Para la válida constitución del Consejo será necesario la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos del Consejo en las materias a que se refiere el artículo tercero de la LOFCA adoptarán la forma de recomendaciones, que se elevarán al Gobierno y serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en los de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

3. Para la adopción de recomendaciones los acuerdos se tomarán:

a) En primera votación, cuando así lo acuerden los dos tercios de los votos de los miembros de derecho que integran el Consejo.

b) En segunda votación, por mayoría absoluta de los votos correspondientes al número de miembros de derecho que integran el Consejo. Esta segunda votación se efectuará en el plazo máximo de diez días en relación con la primera.

Los Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas dispondrán, en conjunto, del mismo número de votos que posean las Comunidades y Ciudades Autónomas que formen parte del Consejo, adjudicándose a cada uno de ellos la mitad de los que a éstas correspondan.

Los representantes de las Comunidades y Ciudades Autónomas dispondrán cada uno de ellos de un voto.

Artículo 11.

1. El Consejo elaborará una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior que habrá de ser aprobada por el Pleno dentro del primer semestre de cada año.

2. La Memoria será remitida, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, a las Cortes, al Gobierno de la Nación y a los Consejos de Gobierno de las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado expresamente en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los artículos 22 a 27, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

622 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 27 de marzo de 2003, por la que se convoca el II Concurso de fomento de la lectura y dinamización de bibliotecas escolares.*

Esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa tiene encomendadas las competencias relativas al fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa en los niveles no universitarios.

Dentro de este ámbito de actuación se viene estimulando la labor investigadora e innovadora en desarrollo de capacidades básicas que habiliten al alumnado para su desarrollo intelectual, su enriquecimiento personal y un aprendizaje eficiente.

Una de estas capacidades básicas la constituye, sin duda, la lectura, como herramienta imprescindible para la adquisición y la transmisión de conocimientos, base de todos los aprendizajes y clave en la actuación educativa. De ahí la importancia de fomentar y propiciar hábitos de lectura en las edades escolares así como la realización de actividades y proyectos educativos de dinamización de las bibliotecas escolares, tanto desde su vertiente lúdica o placentera “como llave mágica que abre las puertas y las ventanas a todos los mundos” como en su vertiente de capacidad básica e instrumental para el aprendizaje en todas las áreas, etapas y niveles.

Por todo ello, y en la línea de promover acciones que en este ámbito se vienen propiciando desde el Programa Lectura y Biblioteca de esta Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, se estima conveniente proceder a la convocatoria de este concurso como estímulo a las comunidades escolares para fomentar la adquisición y desarrollo del hábito lector en los niveles educativos no universitarios y como reconocimiento y distinción a los diversos proyectos y experiencias que se realizan en los centros escolares.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que en materia de fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa tiene atribuidas esta Dirección General, en el artº. 15.e) del Decreto 305/1991, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar el “II Concurso de fomento de la lectura y dinamización de bibliotecas escolares”, en las modalidades que a continuación se señalan, cuyos requisitos, condiciones y demás características se especifican en las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución:

A) Modalidad: Experiencias de Centro “Lectura y Biblioteca”.

B) Modalidad: Trabajos del Alumnado “Amar Leer”.

Segundo.- Los créditos, consignados y reservados para financiar los premios que se establecen y concedan, conforme a la distribución que se detalla en

las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, ascienden a la cantidad de 12.000,00 euros con cargo a la siguiente cobertura presupuestaria:

Aplicación presupuestaria: 02.18.03.421B.640.99.

Proyecto de inversión: 01618600 (Financiación Programas y Proyectos de Innovación Educativa).

Importe: 12.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2003.-
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

A N E X O I

BASES DEL CONCURSO

Primera.- Finalidad.

1. Potenciar proyectos y experiencias que tengan como objetivo el fomento de la lectura y/o la organización, funcionamiento y dinamización de las bibliotecas escolares.

2. Fomentar la creación literaria y artística del alumnado, en el campo de la literatura y el mundo de los libros.

Segunda.- Destinatarios.

Podrán participar en la presente convocatoria los centros públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las presentes bases.

Tercera.- Modalidades y categorías.

Se establecen las siguientes modalidades y categorías:

A) Modalidad: Experiencias de Centro "Lectura y Biblioteca", para premiar proyectos y experiencias en los centros de las diferentes etapas educativas.

B) Modalidad: Trabajos del Alumnado "Amar Leer", para premiar la inventiva y la creatividad del alumnado de las diferentes etapas educativas, en las categorías de creación plástica y creación literaria.

Cuarta.- Plazo de presentación.

El plazo para participar en el concurso abarcará desde la publicación oficial de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 2003. No será admitido ningún trabajo que no sea presentado en el plazo y lugares establecidos en esta convocatoria, quedando excluido el mismo del presente concurso.

Quinta.- Jurado.

Para la resolución de los premios se constituirá un Jurado que estará formado por siete personas a propuesta de la Directora General de Ordenación e Innovación Educativa que actuará como presidenta.

Sexta.- Resolución.

Los fallos correspondientes a las distintas modalidades y categorías habrán de emitirse antes del 30 de octubre de 2003.

El Jurado podrá declarar desiertos los premios si, a su juicio, los trabajos presentados no reúnen la calidad mínima exigida.

Séptima.- Condiciones de participación.

A) Modalidad: Experiencias de Centro.

Podrán participar en esta modalidad los centros públicos y privados concertados del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la presentación de los proyectos y experiencias desarrolladas durante el curso 2002/2003. La participación y presentación podrá ser suscrita por el centro en su conjunto o por un grupo del profesorado. En todo caso, deberá figurar siempre un profesor o profesora del centro como responsable o coordinador del proyecto o experiencia.

B) Modalidad: Trabajos del Alumnado.

Podrá participar en esta modalidad el alumnado de todos los centros públicos y privados concertados del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. La participación por esta modalidad se hará a través del centro docente del alumnado, mediante la solicitud según modelo que se establece en el anexo correspondiente a las presentes bases, suscrita por la Dirección del Centro en la que se certifica y acredita la identificación del alumnado autor de la obra o trabajo presentado, curso, nivel y etapa de enseñanza en la que se encuentra matriculado así como el profesor coordinador de la realización de la obra o trabajo presentado.

En esta modalidad cada centro podrá presentar hasta un máximo de cinco trabajos por categoría y etapa.

Octava.- Premios y dotación.

Se establecen los siguientes premios con las dotaciones que se señalan:

A) Modalidad: Experiencias de Centro "Lectura y Biblioteca".

1. Educación Infantil Primaria:

Un primer premio de 1.500,00 euros.

Un segundo premio de 1.250,00 euros.

Un tercer premio de 1.000,00 euros.

2. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos.

Un primer premio de 1.500,00 euros.

Un segundo premio de 1.250,00 euros.

Un tercer premio de 1.000,00 euros.

B) Modalidad: Trabajos del Alumnado "Amar Leer".

1. Categoría de creación plástica:

- Etapa de Educación Infantil: un único premio de trescientos (300,00) euros para el grupo-clase premiado y un único premio de trescientos (300,00) euros para el centro.

- Etapa de Educación Primaria: un único premio de ciento veinte (120,00) euros para la alumna o alumno premiado y un único premio de quinientos (500,00) euros para el centro.

- Etapa de Educación Secundaria Obligatoria: un único premio de ciento cincuenta (150,00) euros para la alumna o alumno premiado y un único premio de quinientos (500,00) euros para el centro.

- Enseñanzas de Bachillerato, de Régimen Especial y de Ciclos Formativos: un único premio de ciento ochenta (180,00) euros para la alumna o alumno premiado y un único premio de quinientos (500,00) euros para el centro.

2. Categoría de creación literaria:

- Etapa de Educación Primaria: un único premio de ciento veinte (120,00) euros para la alumna o alumno premiado y un único premio de quinientos (500,00) euros para el centro.

- Etapa de Educación Secundaria Obligatoria: un único premio de ciento cincuenta (150,00) euros para la alumna o alumno premiado y un único premio de quinientos (500,00) euros para el centro.

- Enseñanzas de Bachillerato, de Régimen Especial y de Ciclos Formativos: un único premio de ciento ochenta (180,00) euros para la alumna o alumno pre-

miado y un único premio de quinientos (500,00) euros para el centro.

Novena.- Características y requisitos de los trabajos.

A) Modalidad: Experiencias de Centro "Lectura y Biblioteca".

Los trabajos presentados tendrán como tema la promoción de la lectura en sus múltiples variantes, entre las que deben figurar uno o varios ámbitos de actuación que se mencionan a continuación:

a) Aplicación de un programa o acción coordinada de técnicas y estrategias de animación a la lectura.

b) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar como centro de recursos.

c) Utilización de la biblioteca escolar como recurso informativo y de documentación.

d) Dinamización de la biblioteca escolar.

e) Promoción de actividades culturales a través de la biblioteca escolar.

f) Inmersión de la biblioteca escolar en su entorno.

g) Implicación de las familias en el desarrollo lector del alumnado.

h) Elaboración y puesta en marcha de un Proyecto de Desarrollo Lector o Plan Lector en el centro.

B) Modalidad: Trabajos del Alumnado "Amar Leer".

1. Categoría de creación plástica:

1.1. Los trabajos presentados tendrán como tema el mundo de la lectura, los libros o la utilización de las distintas fuentes informativas, incluyendo la creación de ilustraciones correspondientes a cuentos, poemas o cualquier tipo de obra literaria.

1.2. Las obras podrán ser realizadas haciendo uso de cualquier técnica plástica.

1.3. Las características de los soportes y sus tamaños serán las siguientes:

- Dibujos, pinturas o murales sobre papel.

- Trabajos de volumen, materiales y tamaño libre.

- Trabajos de diseño por ordenador en papel y en soporte electrónico.

- Fotografía o reportaje fotográfico (mínimo 18 x 24 y máximo 30 x 40).

1.4. En Educación Infantil, por las características de la etapa, se premiará el trabajo colectivo de un grupo de alumnos y alumnas pertenecientes a un mismo curso.

1.5. El trabajo se presentará en un sobre, en el que figurará el título del trabajo, la modalidad y categoría. Dentro del sobre se introducirá:

1.5.1. El trabajo, en cuyo dorso figurará el título de la obra presentada y el nivel y etapa a la que pertenece el autor o autora. Optativamente puede acompañarse de una cita literaria o frase alusiva a la temática del premio o del trabajo presentado.

1.5.2. Un sobre cerrado, en cuyo exterior figure el título de la obra presentada y en su interior un certificado del centro en el que conste el título de la obra y los datos del autor o autora.

1.5.3. En Educación Infantil se presentarán en un solo sobre los trabajos correspondientes a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Se escogerá un título para todo el conjunto de trabajos presentados que se hará constar en el dorso de cada uno de los trabajos, así como el nivel y la etapa a la que pertenece el grupo.

2. Categoría de creación literaria:

2.1. El poema, cuento o relato será de temática libre, inéditos y con una extensión máxima de 10 folios.

2.2. El trabajo se presentará en un sobre, en el que figurará el título del trabajo, la modalidad y la categoría, así como el nivel al que pertenece el autor o autora. Dentro del sobre se introducirá:

2.2.1. El trabajo, firmado con un seudónimo y el nivel y etapa a la que pertenece el autor o autora.

2.2.2. Un sobre cerrado, en cuyo exterior figure el seudónimo del autor o autora y en su interior un certificado del centro en el que conste el seudónimo y los datos del autor o autora.

3. Si el relato estuviera escrito a mano, la letra debiera ser clara y legible.

Décima.- Documentación.

Los centros deberán presentar la siguiente documentación:

1. Para la modalidad "Experiencias de Centro":

1.1. Solicitud de participación según modelo que se especifica en el anexo II correspondiente a estas bases.

1.2. Memoria evaluación del desarrollo del proyecto o experiencia.

1.3. Acreditación de la realización del proyecto o experiencia mediante certificación al efecto de la Secretaría del Centro.

1.4. Optativamente se podrán presentar reportajes fotográficos o audiovisuales sobre los aspectos más significativos del trabajo desarrollado.

2. Para la modalidad "Trabajos del Alumnado":

2.1. Solicitud de participación según modelo que se especifica en el anexo III correspondiente a estas bases.

2.2. Acreditación del número y título de trabajos presentados con identificación de la autoría, curso, nivel y etapa de enseñanza en la que se encuentra matriculado el alumnado, así como del profesor coordinador de la realización de la obra o trabajo presentado, mediante certificación al efecto de la Secretaría del Centro.

Undécima.- Lugar de presentación.

Toda la documentación indicada en estas bases y en las específicas de cada modalidad, así como los proyectos y trabajos que se presenten a estos premios serán presentados en el Registro del Centro del Profesorado al que esté adscrito el centro educativo o en las sedes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife.

Duodécima.- Abono de los premios.

La dotación económica de los premios y accésit, en su caso, será abonada en pagos únicos a los centros docentes premiados, debiendo éstos a su vez proceder al abono de los premios correspondientes al alumnado concursante, debiéndose aplicar el correspondiente a los centros docentes para su utilización en material didáctico o en actividades relacionadas con la animación lectora, previo conocimiento y autorización del Consejo Escolar del Centro.

Decimotercera.- Difusión y divulgación.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se reserva el derecho de reproducir, publicar y distribuir en los centros educativos de esta Comunidad Autónoma y del Estado Español los proyectos y

obras premiadas durante un plazo de cinco años, sin que los autores tengan derecho a retribución alguna diferente de la dotación del premio obtenido.

El derecho de uso, exclusivamente en centros educativos, podrá ser autorizado por esta Consejería a otras Administraciones Públicas educativas españolas.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en un plazo de 30 días naturales conta-

dos a partir de la fecha de publicación del fallo del concurso.

Decimocuarta.- Final.

La participación en el presente concurso presupone la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

A N E X O I I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

II CONCURSO FOMENTO DE LA LECTURA Y DINAMIZACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES MODALIDAD "LECTURA Y BIBLIOTECA"

D./Dña., con D.N.I.,
N.R.P., con destino docente en el Centro
isla

SOLICITA participar en el II Concurso fomento de la lectura y dinamización de bibliotecas escolares, conforme a las bases de la convocatoria y a los datos que a continuación se detallan:

DATOS DEL PROYECTO O EXPERIENCIA:

Nombre del Proyecto/Experiencia

Datos de Participación:

Niveles y Etapas: Profesorado: Alumnado:

DATOS DEL CENTRO:

Niveles y Etapas: Profesorado: Alumnado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- Memoria Evaluación del desarrollo del Programa de Actividades
- Certificación de la Secretaría del Centro acreditativa de la realización de las actividades
- Reportaje fotográfico o audiovisual (optativo)

En de de 2003.

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

II CONCURSO FOMENTO DE LA LECTURA Y DINAMIZACIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES
MODALIDAD "AMAR LEER"

D./Dña., con D.N.I., en calidad de Secretario/a del Centro isla, SOLICITA por medio de la presente la participación en el I Concurso fomento de la lectura y dinamización de bibliotecas escolares, modalidad "AMAR LEER", en los términos y datos que a continuación se señalan y se certifica:

Alumnado Participante (Autor/a de la Obra)	Categoría (Creación plástica o literaria)	Curso/ Nivel/ Etapa	Profesor/a Coordinador

En, a de de 2003.

Vº.Bº.:

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL/LA SECRETARIO/A DEL CENTRO

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

623 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de julio de 2002, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma (B.O.C. nº 4, de 6.1.03).*

Advertido error en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Universidad de La Laguna, remitida para la publicación en el Boletín

Oficial de Canarias, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Plaza nº 34: en la columna de Escala, donde dice "ADMIN.", debe decir "TEC/GEST."

Plazas números 167, 168 y 169: en la columna de Escala, donde dice "T. GEST.", debe decir "FAC".

La Laguna, a 17 de marzo de 2003.- El Rector, José S. Gómez Soliño.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

1566 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 2 de abril de 2003, por el que se hace pública la razón que concurre en el expediente de arrendamiento de dos locales sitos en la Avenida 1º de Mayo, esquina calle Luis Vives, en Puerto del Rosario, con destino a ubicar las dependencias de la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.*

De acuerdo con la Propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 2 de abril de 2003, por la que se dispone que se publiquen las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa en la tramitación del expediente de contratación patrimonial, para arrendar dos locales en la Avenida 1º de Mayo, esquina calle Luis Vives, en Puerto del Rosario, para destinarlos a ubicar las dependencias de la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura, esta Dirección General hace público que el motivo determinante de la adjudicación directa radica en la limitación del mercado inmobiliario de la zona donde se pretende arrendar, evidenciada por el hecho de que, habiéndose publicado la petición de ofertas de locales adecuados a tal fin, no se presentó ninguna en relación con dicho anuncio, razón por la que se ha decidido prescindir de concurso público, conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la Ley de Patrimonio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2003.-
El Director General de Patrimonio y Contratación,
Alfonso Fernández Molina.

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas
de Gran Canaria**

1567 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, que adjudica el concurso para la contratación del suministro de las publicaciones periódicas de la Biblioteca Universitaria durante los años 2003, 2004 y 2005 de esta Universidad.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: S/UGAPBIBLIO/02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de las publicaciones periódicas con destino a la Biblioteca Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para los años 2003, 2004 y 2005.

c) Lote: cuatro lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.E. nº 10, de 11 de enero de 2003.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.812.300 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 26 de marzo de 2003.

b) Contratista: lote nº 1: desierto, lote nº 2: Ebsco Information Services, lote nº 3: Ebsco Information Services, lote nº 4: Swets Blackell B.V.

c) Nacionalidad: holandesa.

d) Importe de adjudicación: lote nº 1: desierto, lote nº 2: 1.332.397,68 euros, lote nº 3: 149.737,41 euros, lote nº 4: 84.900 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.-
El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

*Otros anuncios***Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

1568 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 31 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2003.-
La Tesorera Jefe, Ariane Martínez Sáenz.

MUNICIPIO DE:	ADEJE	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010	20020002850	45709923E	200	38006
		BEN-ELHAJ-ELHADI ,MOHAMED	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	OF. LIQ. DIS. HIP. ARONA
02010	20020003872	H88225736	337	38610
		COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ANDALUCIA	SANCIONES TRIBUTARIAS	INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010	20020002215	X2491992B	200	38600
		FERRARRIO ,MIMMA	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

MUNICIPIO DE: AROÑA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020003778	B38484911 34 ATLANTIC VIEW SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 20020003821	B38484911 34 ATLANTIC VIEW SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 20020003037	54045771A AHMED DONIZ, NESTOR ARAFAT	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020002993	30800199W CUENCA CUENCA RAUL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020003181	34979710E FERNANDEZ BORRAJO FRANCISCO JAVIER	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020002378	78363203H GARCIA CEJAS, JOSEFINA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38006 OF. LIQ. DIS. HIP. AROÑA
02010 20020002995	45707917V GOMEZ VILLAFRUELA, DAVID	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020003262	41956442A GONZALEZ DELGADO, JOSE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020004113	43763616K KHATWANI, HARESH RAMCHAND	346 SANCION	38954 CONSUMO
02010 20020002855	X1772650V MACULAN, MARCELO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38006 OF. LIQ. DIS. HIP. AROÑA
02010 20020002890	78391865E RODRIGUEZ LORENZO, FERNANDO	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38006 OF. LIQ. DIS. HIP. AROÑA
02010 20020003186	X2351671J VASAPORELLI MARCO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

MUNICIPIO DE: GRANADILLA A

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020004002	42015359V BELLO RGUEZ, ANTONIO MODESTO	346 SANCION	38951 TURISMO
02010 20020004127	E38520425 CB ELIOS	346 SANCION	38954 CONSUMO
02010 20020002906	EXT037421 DACHGRUBER, PETER	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020003385	45702063M GONZALEZ MENDOZA OSCAR	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020003127	X0726788B HELMERSSON KENT, BERTIL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020003184	43807201K HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020002849	45039578N MARTIN DAZA, PEDRO ANTONIO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38006 OF. LIQ. DIS. HIP. AROÑA
02010 20020002907	EXT037434 MATHEWS, HEINZ OTTO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020003048	X0651051J POWELL ROBERT RICHARD	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

MUNICIPIO DE: ICOD VINOS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020002877	41975174J GARCIA RODRIGUEZ, LUZ MARINA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38006 OF. LIQ. DIS. HIP. AROÑA
02010 20020003211	43344286G PEREZ ROSQUETE SANTIAGO ESTEBAN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

MUNICIPIO DE: LAGUNA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200200003780	B38349221 HELLAS INVESTMENT SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200200003823	B38349221 HELLAS INVESTMENT SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 200200003278	G38469532 J.M.J. EBANISTERIA SOCIEDAD CIVIL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200200003944	43781857T JIMENEZ MENDEZ, LUCIA ELENA	333 REINTEGROS EJERCICIO CORRIENTE	38950 EDUCACION "NOMINAS"
02010 200200002989	41907758X MARRERO HERNANDEZ CIPRIANA C	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 200300001604	B38275657 TALLER MECANICO ROYMAR, S.L.	346 SANCION	38954 CONSUMO

MUNICIPIO DE: LLANOS ARIDANE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200300000533	42416246Z ACOSTA ACOSTA, JONAY	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38037 OF. LIQ. DIS. HIP. LA PALMA
02010 200300000552	B38574869 CANELA ORO 2000 SL	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38037 OF. LIQ. DIS. HIP. LA PALMA
02010 200300001755	B38331674 CONSTRUCCIONES ECHEDEY SL	348 SANCION	38960 OBRAS PUBLICAS "VIVIENDA"
02010 200300000490	B38420360 COSTA ARIDANE, S.L.	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38037 OF. LIQ. DIS. HIP. LA PALMA
02010 200300001520	42174108C GERIES MANSUR BRG. KORT, MARIA ANGUSTIA	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION "NOMINAS"
02010 200300001496	A38209540 ISLA VERDE LA PALMA, S.A.	344 REINTEGROS DE SUBVENCIONES.	38900 DIRECCION GENERAL DEL TESORO
02010 200300000550	42169390V LORENZO GARCIA ANGEL-ZACARIAS	202 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	38037 OF. LIQ. DIS. HIP. LA PALMA
02010 200300000542	78413425P VIÑA SOSA MIGUEL A	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	38037 OF. LIQ. DIS. HIP. LA PALMA
02010 200300000540	78413861F VIÑA SOSA, JULIO	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	38037 OF. LIQ. DIS. HIP. LA PALMA
02010 200300000543	42159316V VIÑAS SOSA ESTHER	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	38037 OF. LIQ. DIS. HIP. LA PALMA

MUNICIPIO DE: LOS REALEJOS

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 200200002941	42037986N CHAVEZ GARCIA, ANTONIO	100 IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	38026 OF. LIQ. DIS. HIP. LA OFOTAVA
02010 200200004242	43352140S FELIPE SUAREZ, ANTONIO	348 SANCION	38960 OBRAS PUBLICAS "VIVIENDA"
02010 200200004243	43352140S FELIPE SUAREZ, ANTONIO	348 SANCION	38960 OBRAS PUBLICAS "VIVIENDA"

MUNICIPIO DE: MATANZA ACENTEJO

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020003049	43775621C PEREZ GIL, CANDELARIA	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO

MUNICIPIO DE: OROTAVA

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020003567	B38575387 LIMPIEZAS AEREAS SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 20020003568	B38575387 LIMPIEZAS AEREAS SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 20020002545	B38467239 SITIMALLUX S.L.	335 INTERESES DE DEMORA	38907 TESORERIA TERRITORIAL TENERIFE
02010 20020003972	B38082939 WESTERHAUS CANARIAS S.L.	347 SANCION	38951 TURISMO

MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020002963	X2767742Z JAMES, LOUISE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38028 OF. LIQ. DIS. HIP. PUERTO CRUZ

MUNICIPIO DE: S MIGUEL

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020002927	EXT037658 ABRAHAM, GERHARD	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002928	EXT037677 ADAM,HARALD	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002917	EXT037550 ANNESER, GINTER	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002929	EXT037681 AUER, WILFRIED	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002930	EXT037696 BALDZER, MARIO	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002910	EXT037472 BEETZ, ELFRIEDE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002931	EXT037702 BRENTKE, MATHIAS	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002918	EXT037565 BRUMBACH,ROLAND	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020003795	B38472080 CARISBROOKE ASSOCIATES SL	201 TRANSMISIONES PATRIMONIALES. ACTAS DE INSPECCION.	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 20020003846	B38472080 CARISBROOKE ASSOCIATES SL	337 SANCIONES TRIBUTARIAS	38610 INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS
02010 20020002933	EXT037761 FREITHOFER, HANNES	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002909	EXT037468 HIENDL,ELKE	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002908	EXT038117 HOPPADIETZ,FRANK KLAUS	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002912	EXT038140 HORST, KARNUTH	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002914	EXT037527 KLOS,PAUL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002913	EXT037512 MUNCH, MICHAEL	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002935	EXT037789 PFURTSCHELLER, WALTER	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002934	EXT037774 PFURTSCHELLER,CHRISTIAN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002926	EXT037643 RUTHNER, GANTHER	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002916	EXT037546 SIEGEL, EWALD LUDWIG	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020003175	X1794915H SNOOK STEPHEN JAMES	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020002915	EXT037531 STOWER, REINHARD	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA
02010 20020002911	EXT037487 WAGNER, BERN	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38017 OF. LIQ. DIS. HIP. GRANADILLA

MUNICIPIO DE: S SEBASTIAN

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20030001772	78356388Y DARIAS HERRERA, PEDRO LUIS	347 SANCION	38970 AGENC. PROTECC M. URBANO Y NAT

MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20020003269	43796267N BRITO RAMOS, MARCOS	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020003357	43796267N BRITO RAMOS, MARCOS	335 INTERESES DE DEMORA	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020003433	42079814A CASTILLO CABRERA, GENARO SIXTO	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 20020003498	42079814A CASTILLO CABRERA, GENARO SIXTO	335 INTERESES DE DEMORA	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 20020003699	B388543021 FRANCISCO MANUEL PEREZ NUÑEZ SL	001 ARBITRIO A LA PRODUCCION E IMPORTACION DE LAS ISLA	38602 ADMINISTRACION TRIBUTOS IMPORT
02010 20020003472	B388344057 HIMOQUE,S.L.	002 IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO	38601 ADM. TRIBUTOS INTERIORES TFE
02010 20020003179	43779401M LUIS HERNANDEZ, FRANCISCO ALEXIS	200 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	38600 ADMINISTRACION TRIBUTOS CEDIDO
02010 20020003983	B388097770 MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CANARIOS(MANSER, S.L.)	346 SANCION	38951 TURISMO
02010 20020003982	42042310N TOPRES TORRES, M. ANGELES	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	38950 EDUCACION *NOMINAS*

MUNICIPIO DE: VALLE GRAN REY

Nº P/A	SUJETO PASIVO	CONCEPTO	OFICINA LIQUIDADORA
02010 20030001763	43828755R MENDEZ PIÑERO, ROME	362 INGRESOS INHERENTES GESTION PUERTOS. PRECIOS PUB	38961 OBRAS PUBLICAS *PUERTOS*

1569 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 31 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Jefa del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma:

Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

MUNICIPIO DE: Breña Alta

Nº P/A: 02120 20030000034.

SUJETO PASIVO: B38454807 Foto Vídeo La Palma, S.L. Unipersonal.

CONCEPTO: 337 Sanciones Tributarias.

OFICINA LIQUIDADORA: 38626 Admi. Tributaria La Palma.

MUNICIPIO DE: Los Llanos de Aridane

Nº P/A: 02120 20030000075.

SUJETO PASIVO: A38480661 Sistemas y Tecnologías Ambientales S.T.A., S.A.

CONCEPTO: 337 Sanciones Tributarias.

OFICINA LIQUIDADORA: 38626 Admi. Tributaria La Palma.

MUNICIPIO DE: Santa Cruz de La Palma

Nº P/A: 02120 20030000047.

SUJETO PASIVO: 42146808K Lorenzo Rodríguez, Juan Valentín.

CONCEPTO: 337 Sanciones Tributarias.

OFICINA LIQUIDADORA: 38626 Admi. Tributaria La Palma.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de marzo de 2003.-
La Tesorera Jefe, Ariane Martínez Sáenz.

1570 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 1 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Ariane Martínez Sáenz, Jefa del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

MUNICIPIO DE: San Sebastián

Nº P/A: 02130 20030000048.

SUJETO PASIVO: B38080438 Panadería Rama, S.L.

CONCEPTO: 337 Sanciones Tributarias.

OFICINA LIQUIDADORA: 38624 Admi. Tributaria La Gomera.

Nº P/A: 02130 20030000049.

SUJETO PASIVO: B38080438 Panadería Rama, S.L.

CONCEPTO: 337 Sanciones Tributarias.

OFICINA LIQUIDADORA: 38624 Admi. Tributaria La Gomera.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2003.- La Tesorera Jefe, Ariane Martínez Sáenz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1571 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a notificación de Resolución en el expediente sancionador nº 208/02TF, a D. Sergio Alberto Pérez Rodríguez.*

No pudiéndose notificar la Resolución de referencia a D. Sergio Alberto Pérez Rodríguez se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 21 de marzo de 2003 en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 208/02 TF.

DENUNCIADO: Sergio Alberto Pérez Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 208/02 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Sergio Alberto Pérez Rodríguez, con N.I.E. nº X-2196616-R en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, D. Sergio Alberto Pérez Rodríguez, el día 7 de agosto de 2002, practicó la pesca de superficie, con una caña, en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, mediante publicación de anuncio de 16 de diciembre de 2002, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 11, del día 17 de enero de 2003, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia”.

IV.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Sergio Alberto Pérez Rodríguez una sanción de sesenta euros (60 euros) por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se

regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, dando lugar el pago de la sanción a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1572 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. José Manuel Marrero Pacheco de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 239/02TF.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de Acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 239/02 a D. José Manuel Marrero Pacheco se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

1) Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 24 de marzo de 2003, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 239/02 TF.

DENUNCIADO: José Manuel Marrero Pacheco.
AYUNTAMIENTO: El Rosario.

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto de Garachico, con motivo de haberse observado la comisión de hechos pre-

suntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 24 de agosto de 2002, D. José Manuel Marrero Pacheco, con D.N.I. nº 54.043.587-G, practicó la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en La Playa de las Aguas, Garachico, realizando capturas de 5 kg, aproximadamente.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- En el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, se establece que: “La pesca submarina se practicará ... en las zonas acotadas que se establezcan”; y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de Tenerife.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.2.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que, sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves. A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: ... d) El ejercicio de la pesca en fondos

prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda”.

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de trescientos un euros (301 euros), a cada uno de los denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, en el expediente nº 239/02, contra D. José Manuel Marrero Pacheco, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador a los denunciados, indicándoles que disponen de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Asimismo se les informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta deberán solicitar el correspondiente documento de ingreso que está a su disposición en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, y proceder al abono del mismo, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1573 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Yeray Padilla Rodríguez de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 196/02TF.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de Acuerdo de iniciación del expediente sancionador simplificado nº 196/02 a D. Yeray Padilla Rodríguez se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

1) Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 26 de marzo de 2003, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 196/02 TF.

DENUNCIADO: Yeray Padilla Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 196/02TF.

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 26 de julio de 2002, D. Yeray Padilla Rodríguez, con D.N.I. nº 78.711.699 H, practicó la pesca de superficie, con una caña, en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Con fecha 17 de enero de 2003 se dictó Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador en el presente expediente, dicha Resolución no pudo ser notificada al denunciado, por ello se dictó Acuerdo de archivo de fecha 24 de marzo de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumpli-

miento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones". El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: "La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: "Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma".

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia".

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de sesenta euros (60 euros) al denunciado sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación, nuevamente, del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 196/02TF, contra D. Yeray Padilla Rodríguez por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de re-

cusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1574 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Juan Carlos Darías Oliva de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 314-315/02TF.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de Acuerdo de iniciación del expediente sancionador simplificado nº 314-315/02 a D. Juan Carlos Darías Oliva se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

1) Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 26 de marzo de 2003, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 314-315/02 TF.

DENUNCIADO: Juan Carlos Darías Oliva.
AYUNTAMIENTO: Breña Baja.

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y

en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 5 de noviembre de 2002, D. Juan Carlos Darías Oliva, con D.N.I. nº 43.774.101 H, practicó la pesca de superficie, con una caña, en la Dársena Pesquera del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Con fecha 6 de febrero de 2003 se dictó Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador en el presente expediente, dicha Resolución no pudo ser notificada al denunciado, por ello se dictó Acuerdo de archivo de fecha 24 de marzo de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones". El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: "La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: "Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma".

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos

en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia".

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de sesenta euros (60 euros) al denunciado sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación, nuevamente, del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 314-315/02TF, contra D. Juan Carlos Darías Oliva por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1575 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Eladio Estanislao Bolaños Expósito de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 345/02TF.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de Acuerdo de iniciación del expediente sancionador simplificado nº 345/02 a D. Eladio Estanislao Bolaños Expósito se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

1) Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 26 de marzo de 2003, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 345/02 TF.

DENUNCIADO: Eladio Estanislao Bolaños Expósito.
AYUNTAMIENTO: El Rosario.

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 1 de diciembre de 2002, D. Eladio Estanislao Bolaños Expósito, con D.N.I. nº 45.436.381 L, practicó la pesca de superficie, con una caña, en el Muelle Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Con fecha 6 de febrero de 2003 se dictó Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador en el presente expediente, dicha Resolución no pudo ser notificada al denunciado, por ello se dictó Acuerdo de archivo de fecha 24 de marzo de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se

aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”. El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia”.

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de sesenta euros (60 euros) al denunciado sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación, nuevamente, del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 345/02TF, contra D. Eladio Estanislao Bolaños Expósito por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del

Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1576 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a notificación a D. Eulogio Rodríguez Cabrera de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 346/02TF.*

No pudiéndose notificar la Resolución de referencia a D. Eulogio Rodríguez Cabrera se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

1) Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 26 de marzo de 2003, de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 346/02 TF.

DENUNCIADO: Eulogio Rodríguez Cabrera.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 346/02 TF.

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto del Muelle, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 7 de diciembre de 2002, D. Eulogio Rodríguez Cabrera, con D.N.I. nº 45.457.323 P, practicó la pesca de superficie, con una caña, en el Muelle Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Con fecha 6 de febrero de 2003 se dictó Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador en el presente expediente, dicha Resolución no pudo ser notificada al denunciado, por ello se dictó Acuerdo de archivo de fecha 24 de marzo de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones". El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: "La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves".

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: "Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma".

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia".

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de sesenta euros (60 euros) al denunciado sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación, nuevamente, del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 346/02TF, contra D. Eulogio Rodríguez Cabrera por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime

convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2003.-
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

1577 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 1 de abril de 2003, relativo a notificación a D. Javier Aguilar Pérez de la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 186/02TF.*

No pudiéndose notificar la Resolución de referencia a D. Javier Aguilar Pérez se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

1) Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 6 de febrero de 2003, de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 186/02 TF.

DENUNCIADO: Javier Aguilar Pérez.

AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 186/02 TF.

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Policía Local de Los Realejos, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 12 de julio de 2002, D. Javier Aguilar Pérez, con D.N.I. desconocido, practicó la pesca submarina en zona prohibida, concretamente, en la Playa del Socorro, Los Realejos, realizando capturas de 3,700 kg, aproximadamente.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: "La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves".

II.- En el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, se establece que: "la pesca submarina se practicará ... en las zonas acotadas que se establezcan"; y la Orden de 30 de octubre de 1986 en su artículo único establece las zonas permitidas para la práctica de la pesca submarina en la isla de Tenerife.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.2.2.d) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo que, sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves. A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: ... d) El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda".

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de trescientos un euros (301 euros), a cada uno de los denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, en el expediente nº 186/02, contra D. Javier Aguilar Pérez, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2003.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1578 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2003, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 342/91 interpuesto por D. Francisco González Ortega, y se emplaza a los interesados en el mencionado recurso.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 342/91, interpuesto por D. Francisco González Ortega, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de petición de subsanación de error de Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Los Llanos de Aridane,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 342/91 interpuesto por D. Francisco González Ortega, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de petición de subsanación de error de Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, que aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Los Llanos de Aridane.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias emplazando al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane y a cuantos pudieran aparecer como interesados, para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días.

Contra la presente Resolución no procede la interposición de recurso administrativo alguno.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1579 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 28 de febrero de 2003, que rectifica los anexos de ayudas específicas y subvenciones nominadas de la Orden de 22 de enero de 2003, que dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería durante el cuarto trimestre de 2002 (B.O.C. nº 28, de 11.2.03).*

Advertido error en el anexo de las ayudas específicas y de subvenciones nominadas, que se acompaña a la Orden Departamental nº 56, de 22 de enero de 2003, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería durante el cuarto trimestre de 2002 (B.O.C. nº 28, de 11.2.03), referente a las inclusiones indebidas, de la ayuda específica concedida a Dña. María Mercedes Rodríguez González, por importe de trescientos diez euros con veintitrés céntimos (310,23) y de la subvención nominada a favor de la Fundación

ECCA, por importe de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 euros) y, en atención a lo dispuesto en el artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que permite que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Consejero de Empleo y Asuntos Sociales

R E S U E L V E:

Rectificar los anexos de ayudas específicas y subvenciones nominadas, de la Orden Departamental nº 56, de 22 de enero de 2003, que dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería, durante el cuarto trimestre de 2002, en el sentido de suprimir, por haberse incluido indebidamente, la ayuda específica y subvención nominada, siguientes:

AYUDAS ESPECÍFICAS

BENEFICIARIO	DESTINO DE LA AYUDA	IMPORTE
D ^a . María Mercedes Rodríguez González.	Adquisición de unas gafas para su hijo.	310,23

SUBVENCIONES NOMINADAS

BENEFICIARIO	DESTINO DE LA AYUDA	IMPORTE
Fundación ECCA.	Celebración del encuentro internacional de usuarios del sistema ECCA.	150.253,03

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2003.

**EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,**
Marcial Morales Martín.

1580 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 25 de marzo de 2003, relativo a notificación a Dña. Tauty Dick Dabo de la Resolución de 18 de febrero de 2003, que pone fin al procedimiento incoado ante esta Dirección General.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 18 de febrero de 2003, registrada bajo el número 193, por lo que se procede conforme a lo establecido en los artículos 59.4

y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Tauty Dick Dabo, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Agustín Millares Carló, 18, 2ª planta (Edificio de Usos Múltiples II), 35003-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

*Administración Local***Cabildo Insular de El Hierro**

1581 ANUNCIO de 31 de marzo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 14 de febrero de 2002, recaída en el expediente de calificación territorial nº 67/2001, para el vallado de un terreno en el lugar conocido por Curva del Mocanal, término municipal de Frontera.

Providencia de fecha 28 de marzo de 2003 del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, recaída en el expediente de calificación territorial nº 67/2001, para el vallado de un terreno en el lugar conocido por Curva del Mocanal, término municipal de Frontera, solicitada por D. Antonio Lutzardo Castañeda.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Primero.- Notificar a D. Antonio Lutzardo Castañeda la resolución de la presidencia nº 280/2002, de fecha 14 de febrero de 2002, por la que se deniega la calificación territorial para vallado de un terreno de unos 1.241 m², con tela metálica de 1 m de altura anclado cada 3 m mediante postes metálicos directamente al suelo y con una longitud aproximada de 150 m de forma paralela a la vía, situado en el lugar conocido por Curva del Mocanal, término municipal de Frontera.

Segundo.- La presente resolución, que es un acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el Sr. Presidente en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

Valverde, a 31 de marzo de 2003.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Cabildo Insular de Fuerteventura

1582 ANUNCIO de 27 de marzo de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 24 de marzo de 2003, de incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Marcos, situada en Tiscamanita, término municipal de Tuineje.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en los Decretos 60/1988, de 12 de abril, y 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular; en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; y en el Decreto de la Presidencia del Cabildo de Fuerteventura de Delegación de Competencias nº 2.805/01, el Sr. Consejero Delegado ha adoptado lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Marcos, situada en Tiscamanita, término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura, según la descripción y delimitación que figura en los anexos que acompañan a la presente resolución.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- Hacer saber al Ayuntamiento de Tuineje que, según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso. Que según el artículo 20.2 de la misma Ley, cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas a que se refieren los artículos 55 y 56 de la citada Ley, y que los bienes declarados de interés cultural, o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles, no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 de la referida Ley.

Cuarto.- Notificar la resolución al Ayuntamiento de Tuineje.

Quinto.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de Canarias, abriendo un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente durante el plazo de 30 días, a cuyo efecto podrá ser examinado por los interesados en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura, Puerto del Rosario, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

Sexto.- Dar traslado de la resolución al Registro de Bienes de Interés Cultural a los efectos oportunos.

Séptimo.- Notificar la resolución a los interesados y dar traslado de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Puerto del Rosario, a 27 de marzo de 2003.- El Consejero de Cultura, Mario Cabrera González.

A N E X O I

Fue a fines del siglo XVII cuando se construyó por los vecinos del lugar, la ermita de San Marcos

Evangelista en Tiscamanita, aportando algunos personajes de esa época numerario para su edificación como Luis Herrera, quien lega 200 reales para su construcción.

En su fachada principal, sobre cantería, una inscripción nos recuerda que la hizo Pablo Sánchez de Carmona en 1699. Apellidos que poseían también maestros que intervenían en los edificios de la Villa de Betancuria.

La ermita perteneció desde 1792 a la Parroquia de Tuineje, año en que el Obispo Antonio Távira Almazán hizo la división parroquial de la isla. Más tarde, a principios del siglo XX, surge en el pueblo de Tiscamanita un fuerte impulso social y económico, originado por una minoría burguesa que produjo grandes cambios en lo social y político. Dentro de este panorama social se produce el desmembramiento, en octubre de 1915, del Pago de Tiscamanita, con los caseríos de la Cañada, el Vínculo, Arrabales y el Pago de Agua de Bueyes, de la Parroquia de Tuineje. Con este nuevo arreglo parroquial de la Diócesis, surge la Parroquia de San Marcos Evangelista en Tiscamanita que funcionó como tal desde 1915 hasta 1985, fecha en la que es de nuevo absorbida por la Parroquia de Tuineje. En ese período de tiempo la ermita de San Marcos Evangelista no varió su fisonomía, manteniendo las mismas modestas dimensiones y sencillez que la habían caracterizado desde su construcción por los vecinos del lugar a fines del siglo XVII.

La actual ermita de San Marcos Evangelista es de nave única cubierta a tres aguas y tejas. La nave cuenta con cuatro ventanas abocinadas realizadas en cantería clara. Presenta dos puertas rematadas en arcos de medio punto; una en el lado sur y otra en la fachada principal, a los pies de la ermita, cuyo arco está labrado con relieve de molduras de baquetón que recorren todo su perímetro, interrumpido por la base y las impostas.

En la parte alta de la fachada principal se abre un pequeño óculo y a los lados entre la intersección del hastial con la cubierta se sitúan sendas espadañas, realizadas en cantería clara; una, al lado correspondiente a la Epístola, más pequeña, en forma de arco de medio punto; y la otra, en el lado correspondiente al Evangelio, de mejor porte y con forma rectangular rematada con un elemento ornamental. Posee un hueco cuya parte superior está formada por un arco de medio punto.

En la cabecera de la nave, al lado del muro de la Epístola, se adosa la Sacristía, cubierta al igual que la nave de la ermita, a tres aguas y tejas.

Todo el edificio se encuentra rodeado de un muro almenado o barbacana con dos vanos orientados igualmente que las puertas de la ermita.

El empleo de estos muros almenados es muy característico en la arquitectura religiosa de Fuerteventura cuyas reminiscencias provienen, probablemente, de la asimilación de formas de la arquitectura popular y también de las circunstancias propias de la isla, azotada a lo largo de los siglos por los ataques berberiscos. Razones defensivas aconsejarían construcciones de este tipo.

Forman parte de la historia de esta ermita los bienes muebles que se relacionan a continuación:

- Nº 1. Copón de plata con tapa rematada en cruz. Siglo XVIII. Anónimo. Medidas: 16 cm de alto. Situado en la Sacristía.

- Nº 2. Cáliz de plata repujada a mano. Siglo XVIII. Anónimo. Medidas: 24 cm de altura. Situado en la Sacristía.

- Nº 3. Cáliz de plata con tapa. Anónimo. Medidas: 16 cm de altura. Situado en la Sacristía.

- Nº 4. Escultura de bulto redondo realizado en madera y policromada que representa a Cristo en la Cruz con peana y calvario. Siglo XX. Anónimo. Medidas: 73 x 34 cm. Situado en el centro del altar mayor.

- Nº 5. Escultura de bulto redondo realizado en madera y policromada que representa al Niño Jesús con túnica blanca. Anónimo. Siglo XIX. Medidas: 34 x 22 cm. Situado en los pies de Santo Domingo, colocado sobre la peana.

- Nº 6. Escultura de bulto redondo en madera y policromada que representa a San Marcos con sus atributos; porta el libro abierto sobre la mano izquierda y en la derecha la palma. A sus pies descansa el león. De factura popular. Siglo XIX. Medidas: 116 x 46 cm. Situado en la hornacina que se abre en el muro del evangelio.

- Nº 7. Escultura de candelero de madera y policromada con paños de tela y estuco que representa a Santo Domingo con sus atributos; porta una maqueta de iglesia y la estrella en la frente. De factura popular. Siglo XIX. Medidas: 109 x 36 cm.

Situado en el retablo que está junto al muro de la epístola.

- Nº 8. Escultura de bulto redondo en madera y policromada que representa a San Roque con su perro. Finales del siglo XVII. Medidas: 83 x 26 cm. Situado en la calle derecha del retablo del altar mayor.

- Nº 9. Escultura de bulto redondo realizado en madera y policromada que representa a San Juan Bautista. Popular. Siglo XVIII. Situado en la hornacina superior del retablo mayor.

- Nº 10. Retablo mayor realizado en madera y policromada. Sufrió el cubrimiento de su policromía y dorado, desapareciendo las pinturas que lo decoraban. Consta de un cuerpo principal dividido en tres calles separadas por estípites, en las que se abren hornacinas; se superpone un segundo cuerpo de menor tamaño con una hornacina abierta en la calle central. Remata el conjunto un ático que se recorta en formas onduladas.

- Nº 11. Retablo de Santo Domingo. Realizado en madera y policromada. Consta de dos cuerpos divididos en tres calles separadas por estípites. El cuerpo principal tiene en la calle central una hornacina; las calles laterales están adornadas con motivos vegetales. El segundo cuerpo, de dimensiones más reducidas, se divide también en tres calles, en la central se dibuja el escudo de Santo Domingo y las laterales se decoran con motivos vegetales. Siglo XVIII. Medidas: 500 x 310 x 48 cm. Se ubica en el muro de la Epístola.

- Nº 12. Pila de agua bendita realizada en cantería clara. Presenta la copa decorada con motivos geométricos. Actualmente se encuentra recubierta de pintura. Medidas: 102 cm de alto.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LA ERMITA DE SAN MARCOS EVANGELISTA EN TISCAMANITA.

En la delimitación del entorno de protección de la ermita de San Marcos Evangelista se ha tenido en cuenta el entramado del espacio rural del pueblo donde se ubica.

El pueblo de Tiscamanita es uno de los más antiguos de Fuerteventura que surgió en torno al Macizo de Betancuria, cerca de laderas y valles de tierras fértiles. En un principio y como la mayoría

de los pueblos de la isla, sería un caserío disperso alrededor de campos de cultivos. A medida que el asentamiento fue creciendo, las casas se fueron agrupando entre cercados y huertos con construcciones aisladas. La ermita se localizaba a las afueras del caserío entre los dos núcleos principales del pueblo; el Lugar de Arriba y el Lugar de Abajo. Pero fue con el cultivo de la cochinilla en el siglo XVIII, cuando Tiscamanita empezó a tener un pasado importante. Allí se establecieron comerciantes como los Peñates, atraídos por el negocio de la grana, comprando terrenos, construyendo viviendas y abriendo un establecimiento que abastecía a otras tiendas de la isla.

En 1860, Tiscamanita poseía 552 habitantes y 159 edificios. Un poco más tarde, se ve favorecida también por el auge económico emprendido por la burguesía agrícola y comercial del Sur con las plantaciones de alfalfa y tomates. En el pueblo se asientan nuevos comerciantes como Matías López que establece una sucursal de su comercio.

En los últimos años del siglo XVIII hasta principios del XIX, en Tiscamanita se construye nuevas edificaciones con estilo urbano. Empiezan a aparecer alineaciones de algunas casas que forman pequeñas calles. Todo este entramado se inserta en una red de caminos constituido por callejones delimitados por muros de piedras y cercados que llegan próximos a la ermita. Ésta se integra en la nueva estructura del pueblo, al rodearse también de muros de piedras que forman cercados.

En la actualidad estos espacios que rodean a la ermita están ocupados en parte con edificaciones nuevas, si bien la distancia de estas construcciones con respecto a la ermita hace que su integridad como monumento no se vea directamente afectada.

La ermita conserva un muro almenado o barbacana que le rodea, manteniendo un espacio abierto entre las paredes del templo y éste, a modo de plaza que la circunda. A su vez, la barbacana está rodeada por calles, cuya distancia crea un espacio suficiente que permite contemplar y apreciar los valores del edificio como monumento.

La delimitación propuesta para el entorno de protección de la ermita de San Marcos Evangelista en Tiscamanita, tiene una superficie de 3.120 m². El trazado exacto de la delimitación está definido

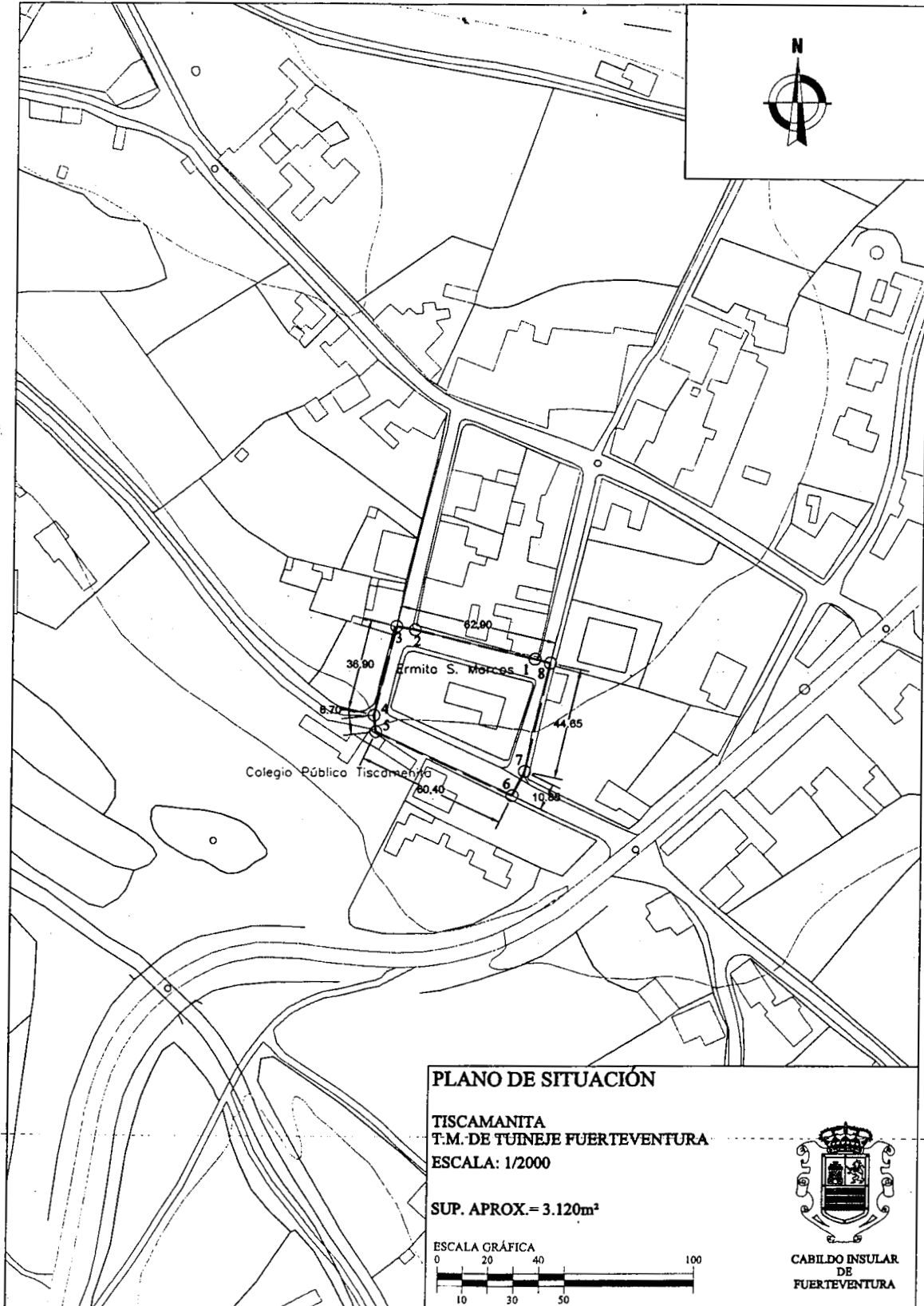
por las coordenadas U.T.M., cuya relación se adjunta en el anexo II, junto a la cartografía.

La descripción literal de esta delimitación es la siguiente: el espacio delimitado se inicia al norte de la ermita, en el punto nº 1 de las coordenadas X 594.398,58 Y 3.136.532,56, situado en el borde externo de la esquina que forman la calle Piteras con la de El Molino. De ahí parte la línea de delimitación que discurre por el borde externo de la calle Piteras hasta llegar al punto nº 2 (coordenadas X 594.350,92 Y 3.136.544,27), coincidente con el borde exterior de la esquina que forman la calle Piteras con la de San Juan. Desde este punto parte una línea recta imaginaria que atraviesa la calle San Juan en dirección oeste hasta su borde exterior coincidente con el punto nº 3 (coordenadas X 594.343,42 Y 3.036.545,58). Desde el punto nº 3, la delimitación discurre por el borde exterior de la calle San Juan en dirección sur, hasta llegar al punto nº 4 (coordenadas X 594.334,63 Y 3.136.509,74), coincidente con el borde exterior de la esquina que forma la calle San Juan y un callejón que sube en dirección oeste. Desde el punto nº 4, parte una línea recta imaginaria en dirección sur, que atraviesa la entrada de dicho callejón hasta llegar al punto nº 5 (coordenadas X 594.335,38 Y 3.136.503,09), coincidente con el borde exterior de la esquina de la calle de San Marcos con un callejón que sube en dirección oeste. Del punto nº 5, la delimitación discurre por el borde exterior de la calle de San Marcos, en dirección este, hasta llegar al punto nº 6 (coordenadas X 594.390,15 Y 3.136.477,64). Desde ese punto parte una línea recta imaginaria que atraviesa la calle de San Marcos en dirección norte, hasta llegar al punto nº 7 (coordenadas X 594.394,93 Y 3.136.487,38), que coincide con el borde exterior de la esquina que forman las calles de San Marcos con la de El Molino. Desde este punto la delimitación discurre en dirección norte por el borde exterior de la calle de El Molino hasta llegar al punto nº 8 (coordenadas X 594.404,61 Y 3.136.530,99). De el punto nº 8, parte una línea recta e imaginaria que atraviesa la calle El Molino hasta llegar al punto nº 1, situado en el borde exterior de la esquina que forma la calle de El Molino con la calle Piteras.

Con esta delimitación la ermita de San Marcos Evangelista en Tiscamanita cuenta con un entorno de protección que permite salvaguardar y preservar para el futuro los valores que han determinado su consideración de monumento, tanto en lo relativo a la propia edificación como a lo concerniente a su entorno inmediato, permitiendo crear un ámbito de protección suficiente que garantice la conservación de la imagen histórica de la ermita y su contemplación en el paisaje que la circunda.- La Técnico de Patrimonio Histórico, Milagros Estupiñán de la Cruz.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO "ERMITA SAN MARCOS"



COORDENADAS U.T.M.		
Nº PUNTO	X	Y
1	594.398,58	3.136.532,56
2	594.350,92	3.136.544,27
3	594.343,42	3.136.545,58
4	594.334,63	3.136.509,74
5	594.335,38	3.136.503,09
6	594.390,15	3.136.477,64
7	594.394,93	3.136.487,38
8	594.404,61	3.136.530,99

Cabildo Insular de La Palma

1583 ANUNCIO de 20 de marzo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2544/02, tramitado a instancias de Olga L. Cabrera Hernández, para rehabilitación de vivienda para turismo rural, en Bajamar, La Galga (Puntallana).

A los efectos de lo prevenido en el artículo 7.4 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P. y P.A.C.) se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2544/02, tramitado a instancias de Olga L. Cabrera Hernández, para rehabilitación de vivienda para turismo rural, en Bajamar, La Galga (Puntallana).

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34), pudiendo formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de marzo de 2003.-
El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

1584 ANUNCIO de 24 de marzo de 2003, relativo a la adjudicación del contrato de enajenación de la parcela 69 de la 4ª Modificación Puntual

del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08).

De conformidad con el dictamen de la Mesa de Contratación reunida con fecha 13 de marzo de 2003, el Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación por Delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de Decreto de 19 de marzo de 2003 registrado en el Libro de Decretos y Resoluciones con fecha 21 del mismo mes y año bajo el número 5176, acordó adjudicar a la entidad Obralar, S.L., por la cuantía de 1.266.026 euros, el contrato de enajenación mediante concurso de la parcela nº 69 de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08), de propiedad municipal, cuyo precio tipo de licitación fue de 1.266.026 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2003.-
El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado del Área de Urbanismo (Decreto nº 17.724, de 27.11.00), Juan José Cardona González.

1585 ANUNCIO de 24 de marzo de 2003, relativo a la adjudicación del contrato de enajenación de la parcela 70/A de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08).

De conformidad con el dictamen de la Mesa de Contratación reunida con fecha 13 de marzo de 2003, el Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación por

Delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de Decreto de 19 de marzo de 2003 registrado en el Libro de Decretos y Resoluciones con fecha 21 del mismo mes y año bajo el número 5174, acordó adjudicar a la entidad Obralar, S.L., por la cuantía de 852.882 euros, el contrato de enajenación mediante concurso de la parcela nº 70/A de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08), de propiedad municipal, cuyo precio tipo de licitación fue de 852.882 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2003.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado del Área de Urbanismo (Decreto nº 17.724, de 27.11.00), Juan José Cardona González.

1586 ANUNCIO de 24 de marzo de 2003, relativo a la adjudicación del contrato de enajenación de la parcela 77 de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08).

De conformidad con el dictamen de la Mesa de Contratación reunida con fecha 13 de marzo de 2003, el Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación por Delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de Decreto de 19 de marzo de 2003 registrado en el Libro de Decretos y Resoluciones con fecha 21 del mismo mes y año bajo el número 5175, acordó adjudicar a la entidad Obralar, S.L., por la cuantía de 1.691.405 euros, el contrato de enajenación mediante concurso de la parcela nº 77 de la 4ª Modificación Puntual del Plan Parcial Tamaraceite, Sector 4 Polígono II (UZI-08), de propiedad municipal, cuyo precio tipo de licitación fue de 1.691.405 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2003.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado del Área de Urbanismo (Decreto nº 17.724, de 27.11.00), Juan José Cardona González.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

1587 EDICTO de 21 de febrero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal de desahucio nº 0000939/2002.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2003.

El Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al nº 0000939/2002 a instancia de Visocan contra Dña. María Carmen Hernández Velázquez, en situación legal de rebeldía.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Visocan contra Dña. María Carmen Hernández Velázquez declaro haber lugar al desahucio de Dña. María Carmen Hernández Velázquez de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca voluntariamente. Todo ello con expresa condena en costas al demandado Dña. María Carmen Hernández Velázquez.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dña. María Carmen Hernández Velázquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2003.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.